



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 5 de agosto de 2026

Nº 30583 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 43
(miércoles 05 de agosto 2026)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº. 37 DE 3 DE AGOSTO DE 2026, QUE ESTABLECE EL AÑO ESCOLAR 2027, PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA DE LOS SUBSISTEMAS REGULAR Y NO REGULAR

Resolución Nº 753
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC), COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, CUYO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ES JOSÉ ROGELIO FÁBREGA DUQUE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº DNSV-C-425
(viernes 05 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE BULBOS DE CEBOLLAS (ALLIUM CEPA) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE PERÚ.

Resolución Nº DNSV-C-423
(lunes 15 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA TUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM L.) FRESCOS Y REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHILE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 586-C-2026
(martes 14 de julio 2026)

QUE DESIGNA AL INGENIERO ALDO C. DONADO ESCOBAR, COMO JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS, ENCARGADO, EN AUSENCIA TEMPORAL (DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, ENCARGADO) DEL TITULAR DEL CARGO INGENIERO IGNACIO A. SÁNCHEZ REYES, DESDE EL 14 DE JULIO DE 2026, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo Nº 21-2026



(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 9 DE 21 DE FEBRERO DE 2018, QUE FIJA LOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DENTRO DEL DISTRITO DE DAVID.

Acuerdo N° 23-2026
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS No.03-2024, No.06-2025 Y No.30-2025 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAVID Y EL MUNICIPIO DE DOLEGA, SE AUTORIZA LA FIRMA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID PARA REALIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO ÚNICO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y SE ORDENA EL COBRO EFECTIVO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS EN CONCEPTO DE RETROACTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS EXPIRADAS DE LOS AÑOS FISCALES DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024, PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE 2025 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 24-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDAN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS MEDIANTE LA CONSULTA CIUDADANA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2026, FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL EXCEDENTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° 449-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL 4 AL 7 DE AGOSTO DE 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-08
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE COLÓN EN LO RELACIONADO AL ARTÍCULO 56 QUE ESTABLECE LOS INCENTIVOS FISCALES POR PRONTO PAGO Y SE MODIFICAN LAS TABLAS DE MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

Acuerdo N° 101-40-09
(martes 14 de julio 2026)

POR EL CUAL, SE CONCEDE UNA MORATORIA POR 30 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN PARA LOS IMPUESTOS DE NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHÍCULAR.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 43
De 5 de Agosto de 2026

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026, que establece el año escolar 2027, para los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza de los subsistemas regular y no regular.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026, este Órgano del Estado estableció el año escolar 2027 para los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza de los subsistemas regular y no regular;

Que de acuerdo con la planificación contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026, el período de clases del año escolar 2027 transcurrirá del 22 de febrero al 3 de diciembre de 2027;

Que la planificación del año escolar 2027 tiene la finalidad de fortalecer el aprovechamiento pedagógico del tiempo y promover con ello mejores resultados educativos que beneficien la enseñanza y los aprendizajes de la población estudiantil;

Que luego de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026, miembros de la comunidad educativa han manifestado su preocupación por las repercusiones económicas que pueden derivarse de la asistencia de los estudiantes a los centros educativos desde el 22 de febrero de 2027 y que pueden incidir en el costo de las anualidades por el transporte escolar y por la prestación del servicio educativo en las instituciones de enseñanza particular;

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, considera conveniente adecuar la fechas de inicio del año escolar 2027, a fin de armonizar el año escolar con las necesidades de la comunidad educativa y evitar con ello repercusiones que puedan afectar a las familias del país;

Que el cambio del período lectivo, además de lo anterior, coadyuvará con el desarrollo de los procesos que el Ministerio de Educación y los centros educativos realizan previo al inicio de las actividades académicas, ya que, el tiempo adicional que ofrece el cambio previsto, permitirá atender con mayor efectividad la capacitación de los profesionales de la educación, las labores de mantenimiento de la infraestructura escolar y las actividades de organización requeridas para el desarrollo efectivo del servicio educativo,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026, queda así:

Artículo 1. El año escolar 2027, para los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza de los subsistemas regular y no regular, transcurrirá desde el lunes 22 de febrero hasta el viernes 17 de diciembre de 2027, de acuerdo con el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2027

Semana de Organización

Desde el lunes 22 de febrero hasta el viernes 26 de febrero de 2027 (1 semana)



PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 1 de marzo hasta el viernes 28 de mayo de 2027 (13 semanas)
Días libres: 25 y 26 de marzo – jueves y viernes santos

Primer Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 31 de mayo hasta el viernes 4 de junio de 2027 (1 semana)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 7 de junio hasta el viernes 27 de agosto de 2027 (12 semanas)

Segundo Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 30 de agosto hasta el viernes 3 de septiembre de 2027 (1 semana)

Tercer Trimestre

Desde el lunes 6 de septiembre hasta el viernes 10 de diciembre de 2027 (14 semanas)
Días cívicos: 27 de octubre (día del estudiante), 1 de diciembre (día del maestro)
Efemérides patrias: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre
Días libre: 29 de noviembre y 8 de diciembre (día de las madres)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Desde el lunes 13 al viernes 17 de diciembre de 2027 (1 semana)

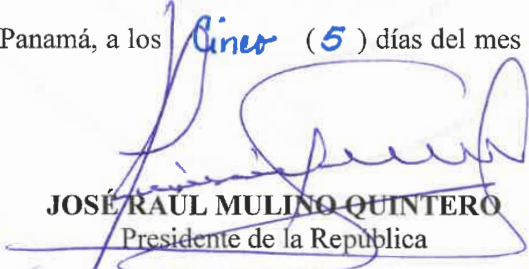
Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de agosto de 2026.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Agosto* dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 753Panamá 3 de agosto de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

Que, en atención a lo anterior, la Licenciada Jariza Salazar Ramírez, con cédula de identidad personal N.º3-716-1756, actuando en calidad de Apoderada Especial de José Rogelio Fábrega Duque, Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**, presentó solicitud para obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro, junto con la siguiente documentación:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.1060 de 29 de enero de 1988, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**.
6. Hoja de vida de integrantes de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2024 y 2025.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA (APANAC)**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá, calle Manuel Espinosa Batista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es José Rogelio Fábrega Duque portador de la cédula de identidad personal N.º8-252-878.



Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

Artículo 5. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General






MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
03 AGO 2026
ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 425, DE 05 JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de bulbos de cebollas (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de bulbos de cebollas (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE



PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para bulbos de cebollas (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de bulbos de cebollas (*Allium cepa*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. El envío de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) debe estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Los bulbos de cebolla (*Allium cepa*), han sido cultivados y embalados en Perú.
3. Los bulbos de cebolla (*Allium cepa*) proceden de áreas, lugares o sitios de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos y refrigerados, se inspeccionó, se encontró libre y no se observaron síntomas asociados a la presencia de:

a. *Ditylenchus dipsaci*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de nematología correspondiente, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. *El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.*





QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal


HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 425, DE 05 JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de bulbos de cebollas (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0703.10.19.00.00	Cebollas (<i>Allium cepa</i>) frescas o refrigeradas



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 29 DE Julio DE 2024
Consta de -cuatro- (4) Fojas.



SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 423, DE 15 JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para
tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) frescos y refrigerados, para consumo humano
y/o transformación, originarios de Chile”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Chile.



Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE



PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Chile, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) son:

I. Requisitos Generales:

- 1. El envío deberá presentarse en empaques nuevos de material inerte y resistentes a la manipulación, identificados con los números de lote correspondientes; asimismo, los materiales destinados al empaque, embalaje y/o amortiguación no deberán contener fibras vegetales ni otros elementos que puedan servir como hospedantes de plagas.
- 2. Los tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) han sido lavados o cepillados y el envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
- 3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
- 4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío. En transporte aéreo, los pallets deberán ser asegurados, de manera que se garantice la integridad del envío durante el transporte.

II. Requisitos específicos:

- 1. Los envíos de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
- 2. Los tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) han sido cultivados y embalados en Chile.
- 3. Los tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.), proceden de áreas, lugares o sitios de producción oficialmente registrados y sujetos a programas de manejo fitosanitario, supervisados por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
- 4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:
 - a. *Ditylenchus dipsaci*
 - b. *Nacobbus aberrans*
 - c. *Premnotrypes latithorax*
 - d. *Rhigopsidius tucumanus*
 - e. *Symmetrischema tangolias*





TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

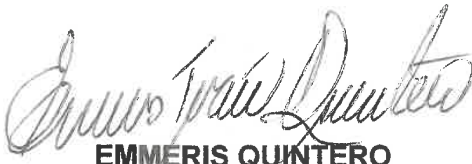
CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal


HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 423, DE 15 JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) frescos y refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0701.90.00.00.00	Tubérculos de papa/patata (<i>Solanum tuberosum</i> L.) frescos o refrigerados, exceptuando los utilizados para la siembra.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL,
PANAMA, 29 DE junio DE 2026
Consta de cuatro (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 586-C-2026De 14 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Ingeniero Aldo C. Donado Escobar, con cédula de identidad personal No.3-713-951, con el número de posición No.61019, como Jefe de la Unidad de Coordinación Nacional de Proyectos, encargado, en ausencia temporal (designación de Director de Ingeniería y Arquitectura, encargado) del titular del cargo Ingeniero Ignacio A. Sánchez Reyes, con cédula de identidad personal No.8-396-589, desde el 14 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al Ingeniero Aldo C. Donado Escobar, con cédula de identidad personal No.3-713-951, con el número de posición No.61019, como Jefe de la Unidad de Coordinación Nacional de Proyectos, encargado, en ausencia temporal (designación de Director de Ingeniería y Arquitectura, encargado) del titular del cargo Ingeniero Ignacio A. Sánchez Reyes, con cédula de identidad personal No.8-396-589, desde el 14 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.



Resolución No. 506-2026
de 14 de Julio de 2026
Página No.2 de 2



Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

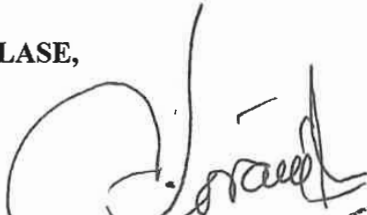
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ O.
Ministro



JAJC/MideDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 31-07-2024





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

**ACUERDO NO. 21-2026
(DEL 23 DE JUNIO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 16 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 9 DE 21 DE FEBRERO DE 2018, QUE FIJA LOS PARAMETROS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DENTRO DEL DISTRITO DE DAVID”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada mediante la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que regula el proceso de descentralización, asigna recurso y traslada competencias a los gobiernos locales, con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante el fomento del proceso de participación, información y acercamiento de las decisiones de la administración pública a la población.

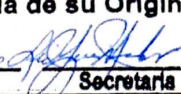
Que, en cumplimiento de los fines antes descritos, la referida Ley, en el artículo 138, establece que en cada una de las comunidades que componen el Corregimiento debe elegirse una junta de Desarrollo Local. No obstante, la referida Ley contempla que el concejo Municipal “establecerá los parámetros para la conformación de las comunidades”.

Que mediante el Acuerdo No. 9 de 21 de febrero de 2018, esta cámara edilicia, estableció parámetros de forma general, para la conformación de las comunidades. Sin embargo, el distrito de David, presenta la particularidad que contiene múltiples comunidades urbanas de alta densidad de la población, así como comunidades rurales de grandes extensiones de territorio, pero de poca densidad poblacional, lo que hace difícil el proceso de conformación de las Juntas de Desarrollo Local. Por tal razón, se hace necesario ampliar el alcance conceptual de cada uno de los parámetros para la conformación de las juntas de Desarrollo Local e individualizar la manera en que han quedado conformadas las Juntas de Desarrollo Local dentro del distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que mediante la Ley 9 de 14 de febrero de 2018 se crean los corregimientos de David Sur y David Este, segregados del corregimiento de David Cabecera, distrito de David, Provincia de Chiriquí, por lo que se hace necesario modificar el artículo segundo del Acuerdo 9 de 21 de febrero de 2018, adicionar los referidos corregimientos para la conformación de las Juntas de Desarrollo Local.

Que por medio del Acuerdo No. 16 del 17 de septiembre de 2024, esta cámara edilicia, modificó el artículo segundo del Acuerdo No. 9 de 21 de febrero de 2018, que establecía la distribución en el distrito de David de las Juntas de Desarrollo Local de las comunidades que la conforman.

Que para el 2024, en el Corregimiento de San Pablo Viejo, se conformaron las Juntas de Desarrollo Local de Santo Domingo de Guzmán y de San Juan del Tejar. Que este corregimiento es de alta densidad poblacional y de muchas comunidades por lo que se hace necesario agregar otras Juntas de Desarrollo Local.

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original
24/7/2026 
Fecha  Secretaria



Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la formalidad que revistieron los actos originales.

Por lo antes dispuesto esta honorable cámara, considera imperante la necesidad en pleno cumplimiento de la normativa vigente y que rige la descentralización de la administración pública, agregar nuevas juntas de Desarrollo Local al corregimiento de San Pablo Viejo, para garantizar la equidad en el desarrollo de proyectos dentro del corregimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 16 del 17 de septiembre de 2024, que modificó el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 9 de 21 de febrero de 2018, que fija los parámetros para la conformación de las comunidades que integran las juntas de desarrollo local dentro del distrito de David, solo lo relacionado con el corregimiento de San Pablo Viejo, el cual se leerá y quedará así:

“Artículo Segundo. En atención a lo establecido en el artículo primero, las comunidades, para efectos de la conformación de las Juntas de Desarrollo Local, quedan distribuidas en el distrito de David de la siguiente manera:

CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE DAVID	NOMBRE DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL
SAN PABLO VIEJO	JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.
	JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE SAN JUAN DEL TEJAR.
	JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE RESIDENCIAL LAS CUMBRES.
	JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE URBANIZACION VILLA ISABEL.
	JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE NUEVO COQUITO.

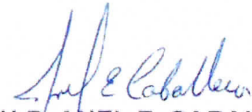
ARTÍCULO SEGUNDO: Mediante este Acuerdo se modifica el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 16 del 17 de septiembre de 2024, que modificó el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 9 de 21 de febrero de 2018, solo en lo que respecta al Corregimiento de San Pablo Viejo, todas demás partes de este artículo y del Acuerdo se mantienen igual.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acuerdo a la Secretaria Nacional de Descentralización, y demás autoridades que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


H.R. ANEL E. CABALLERO
Presidente

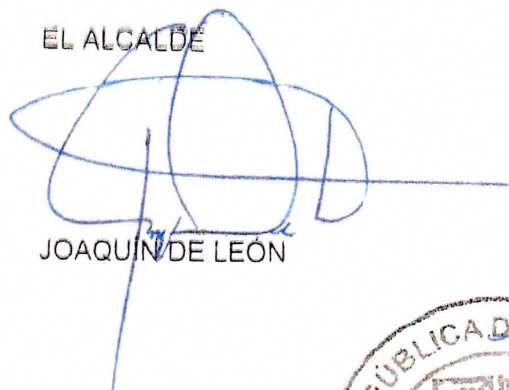



LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria

LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO (21) DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE


JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA


XIOMARA DE PRETELT



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 3:00 de la tarde del 23 de junio del 2026, correspondiente al Acuerdo N°21 de fecha 23 de junio de 2026.

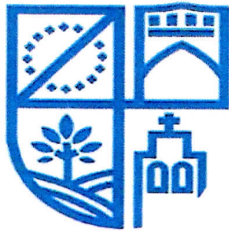
SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el termino De (10) días calendario se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 3:00 de la tarde del 3 de julio de 2026.

SECRETARIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO No.23 -2026
(De 14 de julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS No. 03-2024, No. 06-2025 Y No. 30-2025 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAVID Y EL MUNICIPIO DE DOLEGA, SE AUTORIZA LA FIRMA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID PARA REALIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO ÚNICO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y SE ORDENA EL COBRO EFECTIVO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS EN CONCEPTO DE RETROACTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS EXPIRADAS DE LOS AÑOS FISCALES DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024, PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE 2025 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 Orgánica de los Municipios, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, dispone que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, la de autorizar y aprobar la celebración de contratos respecto a la prestación de servicios públicos municipales.

Que el MUNICIPIO DE DOLEGA es el organismo competente para hacer efectivo el servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos de su respectivo distrito; sin embargo, carece de un vertedero municipal apto para ejecutar la disposición final de dichos desechos.

Que el MUNICIPIO DE DAVID cuenta con un VERTEDERO MUNICIPAL operativo y que, atendiendo a solicitudes de cooperación interinstitucional para evitar crisis de salud pública, les concedió autorizaciones sucesivas al Municipio de Dolega para depositar sus desechos sólidos en este recinto.

Que dichas autorizaciones y el depósito continuo de desechos sólidos se materializaron mediante los Acuerdos Municipales de David No. 27 del 30 de



diciembre de **2024 (Gaceta Oficial 30214)**, No. 07 del 21 de enero de **2025 (Gaceta Oficial 30484)** y No. 30 del 24 de junio de **2025 (Gaceta Oficial No. 30358-A)**.

Que este depósito continuo de basura generó obligaciones financieras correlativas e ineludibles por periodos ya vencidos de vigencias expiradas, correspondientes al segundo semestre de **2024 (1 de julio al 31 de diciembre de 2024)**, primer semestre de **2025 (1 de enero al 30 de junio de 2025)**, segundo semestre de **2025 (1 de julio al 31 de diciembre de 2025)** y primer semestre de **2026 (1 de enero al 30 de junio de 2026)**.

Que con el fin de resolver de forma definitiva la morosidad acumulada, ambas administraciones han convenido unificar los Convenios **No. 03-2024**, **No. 06-2025** y **No. 30-2025** en un solo instrumento jurídico concentrado en el cobro y pago efectivo de las sumas adeudadas.

Que es atribución del Consejo Municipal de David autorizar expresamente la firma de este convenio unificado para asegurar el ingreso real a las arcas municipales de los cánones mensuales adeudados como cobro de retroactivo de la vigencia expirada, por el uso de su infraestructura pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de forma expresa al Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE DAVID**, Ingeniero **JOAQUÍN DE LEÓN RIVERA**, a suscribir el "Convenio Modificado de Deuda y Cobro de Sumas de Dinero en Concepto de Retroactivos vigencia expirada hasta el **30 de junio de 2026**, entre el Municipio de Dolega y el Municipio de David", enfocado en resolver la morosidad por el uso del Vertedero Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Validar los términos pactados en dicho convenio, mediante el cual el Municipio de David percibirá el cobro total de **TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 36,000.00)** en concepto de retroactivo fijo acumulado por los servicios de disposición final prestados de manera ininterrumpida a razón de Mil Quinientos balboas (**B/. 1,500.00**) mensuales, desglosados estrictamente de la siguiente manera:

1. **B/. 9,000.00** por el segundo semestre del año fiscal **2024 (1 de julio al 31 de diciembre de 2024)**.
2. **B/. 9,000.00** por el primer semestre del año fiscal **2025 (1 de enero al 30 de junio de 2025)**.
3. **B/. 9,000.00** por el segundo semestre del año fiscal **2025 (1 de julio al 31 de diciembre de 2025)**.
4. **B/. 9,000.00** por el primer semestre del año fiscal **2026 (1 de enero al 30 de junio de 2026)**.

ARTÍCULO TERCERO: Se certifica que los fondos del cobro autorizado provienen de la ejecución presupuestaria obligatoria del Municipio de Dolega, específicamente de la partida de vigencia expirada **No. 528.01.02.01.192** denominada "Aseo del Municipio de Dolega", respaldados en la Cuenta Bancaria **No. 10000042841** (Municipio de Dolega - Tesorería), los cuales se harán efectivos a favor del Municipio de David inmediatamente al refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer que el **MUNICIPIO DE DOLEGA** mantiene de forma exclusiva el derecho a que se le certifique la correcta disposición final de los desechos sólidos en el Vertedero Municipal de David durante los cuatro semestres



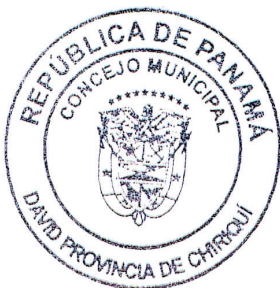
estipulados; quedando el ejercicio de este derecho condicionado de manera perentoria a la cancelación total de los retroactivos pactados.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer de forma obligatoria e indispensable que para la plena validez jurídica y ejecución efectiva del cobro de la deuda retroactiva contenida en el Convenio Modificado, este requerirá del refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, según lo dispuesto por el artículo 93 del Texto Único de la **Ley No. 22 de 2006**, ordenado por la **Ley No. 153 de 2020**.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal deroga cualquier disposición formal previa que le sea contraria y entrará a regir inmediatamente después de su sanción, firma y correspondiente publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones José Lintón Navarro del Consejo Municipal del Distrito de David, a los catorce **(14)** días del mes de julio del año dos mil veintiséis **(2026)**.


H.R. ANEL E. CABALLERO
Presidente



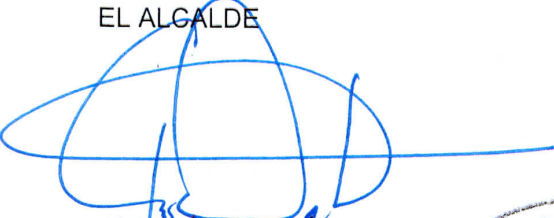

LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

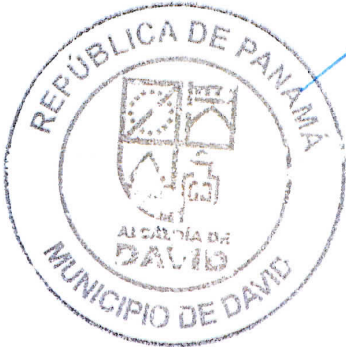
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE


JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA


XIOMARA DE PRETEL



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 3:00 de la tarde del 15 de julio del 2026, correspondiente al Acuerdo N°23 de fecha 14 de julio de 2026.

SECRETARIA

Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIZA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 25 de julio de 2026.

SECRETARIA

Licda. YENIS MIRANDA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID**

**ACUERDO No. 24-2026
(Del 21 de Julio de 2026)**

“Por medio del cual se validan los proyectos priorizados mediante la Consulta Ciudadana celebrada el 3 de julio de 2026, financiados con recursos provenientes del excedente del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la vigencia fiscal 2026, y se dictan otras disposiciones.”

El Honorable Concejo Municipal del distrito de David, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo **233** de la Constitución Política de la República de Panamá establece que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que la Ley **106** de **8** de octubre de **1973**, sobre Régimen Municipal, establece que los municipios son entidades autónomas encargadas del gobierno local, con competencia para promover el desarrollo de sus comunidades y ejecutar obras, programas y proyectos de interés municipal;

Que la Ley **37** de **29** de junio de **2009**, modificada por la Ley **66** de **29** de octubre de **2015**, regula el proceso de descentralización de la Administración Pública y establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la priorización de proyectos financiados con recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (**IBI**).

Que mediante Nota **AND-DF-093-2026** de **27** de mayo de **2026**, la Autoridad Nacional de Descentralización comunicó al Municipio de David la actualización y redistribución de los recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles, asignándose para inversión un excedente por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.984,689.62)**.

Que, por tratarse de recursos adicionales transferidos con posterioridad al proceso ordinario de planificación municipal, resultó necesario celebrar una Consulta Ciudadana extraordinaria para someter a consideración de la comunidad los proyectos que serían financiados con dicho excedente.

Que el día **3** de julio de **2026** se celebró la correspondiente Consulta Ciudadana en el Salón de Bellas Artes del Municipio de David, con la participación de autoridades municipales, funcionarios de la Autoridad Nacional de Descentralización y doscientos dos (**202**) ciudadanos residentes del Distrito de David.



Que los proyectos presentados durante la Consulta Ciudadana fueron explicados y sustentados ante los participantes y recibieron doscientos dos (202) votos favorables, sin votos en contra, quedando aprobados por unanimidad.

Que corresponde al Concejo Municipal validar los resultados de la Consulta Ciudadana e incorporar los proyectos aprobados al Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de David para la vigencia fiscal 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Validar los resultados de la Consulta Ciudadana celebrada el día 3 de julio de 2026, mediante la cual fueron priorizados los proyectos que serán financiados con recursos provenientes del excedente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente a la vigencia fiscal 2026, por un monto total de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.984,689.62).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar e incorporar al Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de David, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, los proyectos priorizados mediante la Consulta Ciudadana celebrada el 3 de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

No.	Nombre del proyecto	Monto
1	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios en el distrito de David.	B/.100,000.00
2	Equipamiento institucional para el fortalecimiento del Municipio de David.	B/.60,000.00
3	Mejoramiento al Cementerio Municipal, corregimiento de David Este, distrito de David.	B/.80,000.00
4	Mejoramiento al Parque Metropolitano de David (PAMEDA), segunda etapa, distrito de David.	B/.150,000.00
5	Construcción de casetas de espera en los corregimientos de Pedregal, David Cabecera, David Sur y Las Lomas en el distrito de David.	B/.50,000.00
6	Mejoramiento del embarcadero de La Azucarera, corregimiento de Pedregal, distrito de David.	B/.50,000.00
7	Mejoramiento de canchas en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David.	B/.50,000.00
8	Construcción de jardines verticales en el distrito de David.	B/.50,000.00
9	Mejoramiento de caminos en los corregimientos de Pedregal, David Sur, David Cabecera, David Este, Las Lomas, Cochea, Guacá, San Pablo Viejo y San Carlos en el distrito de David.	B/.100,000.00
10	Mejoramiento de acueductos rurales en los corregimientos de San Pablo Viejo, Cochea, Las Lomas y Chiriquí en el distrito de David.	B/.50,000.00
11	Equipamiento para el mejoramiento de la red vial en el Distrito de David.	B/.244,689.62
	Total, del presupuesto asignado a los proyectos.	B/.984,689.62

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos aprobados mediante el presente Acuerdo serán utilizados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el artículo anterior.



de conformidad con las disposiciones legales, presupuestarias, administrativas y técnicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde del Distrito de David para realizar las actuaciones administrativas, presupuestarias, financieras y de contratación pública que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo, con sujeción a la legislación vigente y a los controles correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de los proyectos estará sujeta a la disponibilidad efectiva de los recursos, a la elaboración de los estudios, diseños, especificaciones técnicas y presupuestos correspondientes y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Contraloría General de la República y a las dependencias municipales correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

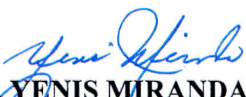
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y demás normas concordantes.

Dado en el salón de sesiones “**Profesor José Linton Navarro**” del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los veintiún días (21) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. ANEL E. CABALLERO
Presidente



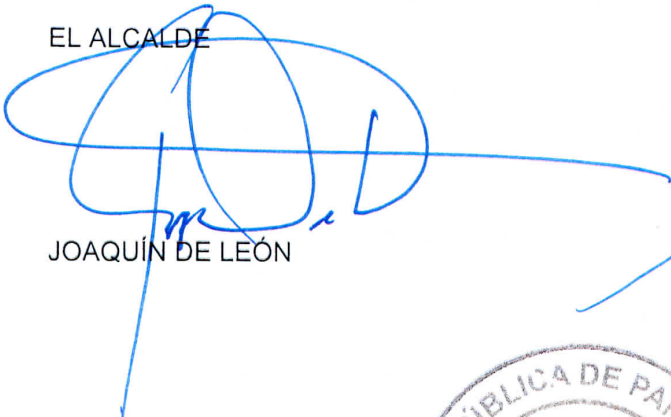

LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO (24) DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

EL ALCALDE

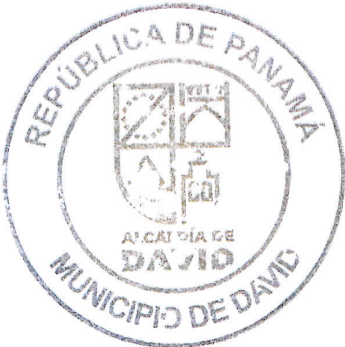


JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA



XIOMARA DE PRETELT



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 21 de julio del 2026, correspondiente al Acuerdo N°24 de fecha 21 de julio de 2026.

SECRETARIA


Licda. **YENIS MIRANDA**

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 31 de julio de 2026.

SECRETARIA


Licda. **YENIS MIRANDA**



RESOLUCIÓN No.449-2026
21 de julio de 2026

“Por la cual se designa al Gerente General Encargado del 4 al 7 de agosto de 2026”

**LA GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 4 de abril de 2016, la Zona Libre de Colón, reorganizada con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley 412 de 21 de noviembre de 2023, siendo una entidad autónoma del Estado, con patrimonio propio, sujeta a la vigencia e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 21 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley 412 de 21 de noviembre de 2023, establece que la Gerente General de la Zona Libre de Colón tendrá a su cargo la dirección administrativa y representación legal de la Zona Libre de Colón.

Que el artículo 25 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley 412 del 21 de noviembre de 2023, establece que en caso de ausencia temporal de la Gerente General asumirá la posición del Gerente General, el Subgerente General asumirá la posición del Gerente General mientras dure su ausencia.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución JD N°007-2025 de 9 de julio de 2025, por medio del cual se modifica el Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón, la Gerente General en su condición de autoridad nominadora es la responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Gerente General de la Zona Libre de Colón, se ausentará temporalmente del ejercicio de sus funciones durante el período comprendido del 4 al 7 de agosto de 2026, con motivo de la XLI edición del Congreso de la Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga y Operadores Logísticos Internacionales de America Latina y el Caribe (ALACAT) que se llevará a cabo el 5 y 6 de agosto de 2026, en la ciudad de San José, Costa Rica, en el Centro de Convenciones de Costa Rica (CCCR), por lo que se hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para asegurar la continuidad de la gestión institucional y el adecuado ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

RESUELVE:

Artículo 1: **DESIGNAR**, al Sub Gerente General de la Zona Libre de Colón, el señor **JAVIER GRIMALDO**, varón, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal N.º 3-90-1434, como **Gerente General Encargado**, durante el período comprendido del **4 al 7 de agosto de 2026**, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo, ejerciendo todas las facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a dicha posición, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2: **ADVERTIR** que la designación que se hace por medio de la presente Resolución no incluye actos que impliquen o comprometan la responsabilidad de la Institución, o aquellos para los cuales se requiera la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, conforme a la Ley.

Artículo 3: **ADVERTIR** que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 21, 24, 25 y concordantes de la Ley 8 de 4 d abril de 2016, modificada por la Ley N°412 de 21 de noviembre de 2023.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICDA. LUISA NAPOLITANO
Gerente General
Zona Libre de Colón



E-mail : zonalibre@zolicol.gob.pa

www.zolicol.gob.pa

Tel. : (507) 474-9500



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A736F34BC073**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Acuerdo No. 101-40-08
(de 14 de julio de 2026)

“Por medio del cual, se modifica parcialmente el Régimen Impositivo del Municipio de Colón en lo relacionado al artículo 56 que establece los incentivos fiscales por pronto pago y se modifican las tablas de multas de la Dirección de Obras y Construcciones”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 101-40-19 del 16 de diciembre del 2024; modificado por el Acuerdo 101-40-01 del 23 de enero del 2025 y el Acuerdo 101-40-10 del 18 de febrero del 2025; en el cual se dispuso establecer un nuevo Régimen Impositivo, en el cual se reorganizó y actualizó el régimen tributario del Municipio de Colón, incorporando nuevas actividades lucrativas gravables, según el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público versión actualizada 2024/MEF, basados en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia tributaria;

Que el Artículo 242 (Numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; establece que es competencia de los Consejos Municipales el aprobar, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales; por lo que le corresponde al Consejo Municipal de Colón, velar por un régimen impositivo justo, equitativo y acorde con la realidad económica y social del Distrito, garantizando que las tasas, tributos y multas municipales respondan al principio de proporcionalidad y no representen cargas excesivas para la población;

Que, luego de una revisión integral del régimen impositivo vigente, se ha determinado la necesidad de realizar ajustes específicos al artículo 56 que establece los incentivos fiscales;

Que, como resultado de la aplicación de dichas normas, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de introducir ajustes que permitan una mejor aplicación de los incentivos por pronto pago, eliminando disposiciones que han generado dificultades en su interpretación y ejecución, con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la administración;

Que igualmente se hace necesario actualizar las tablas de multas aplicables por construcción sin permiso y por ocupación de edificaciones sin el correspondiente permiso de ocupación, procurando que las sanciones guarden una debida proporcionalidad con el valor de la obra y con la gravedad de la infracción, fortaleciendo así el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción vigentes;

Que el inicio de obras sin la autorización municipal correspondiente, así como la ocupación de edificaciones sin el respectivo permiso expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal, constituyen infracciones que afectan el adecuado ordenamiento territorial, comprometen la seguridad de las edificaciones, dificultan las labores de fiscalización municipal y generan un perjuicio directo a la hacienda pública municipal;

Que las modificaciones propuestas armonizan el régimen sancionatorio con las disposiciones contenidas en el Capítulo XII, "De las Infracciones y sus Efectos", del Acuerdo Municipal No. 101-40-69-A de 25 de octubre de 1996, fortaleciendo las facultades de control y fiscalización de la Dirección de Ingeniería Municipal y garantizando la aplicación de sanciones acordes con la naturaleza y magnitud de las infracciones cometidas;

Que es deber del Municipio de Colón adoptar las medidas administrativas y normativas necesarias para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, proteger el



interés público, preservar el ordenamiento urbano y asegurar una adecuada prestación de los servicios municipales en beneficio de toda la comunidad;

Que la adopción de estos ajustes contribuye al fortalecimiento de la gestión municipal, al tiempo que brinda un alivio económico a los contribuyentes, fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y sancionatorias, y consolida un marco regulatorio más razonable y favorable para el desarrollo económico y social del distrito;

El Honorable Consejo Municipal del distrito de Colón, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

- Artículo 1°.**
- Modifíquese parcialmente el Régimen Impositivo en lo relacionados a los incentivos fiscales por pronto pago; así como con las tablas de multas de la Dirección de Ingeniería Municipal.
- Artículo 2°.**
- Eliminar el párrafo del artículo 2 del Acuerdo No. 101-40-01 del 23 de enero del 2025; que modifica el artículo 31 del Acuerdo No. 101-40-19 del 16 de diciembre del 2024.
- Artículo 3°.**
- Eliminar el párrafo del artículo 9 del Acuerdo No. 101-40-01 del 23 de enero del 2025.
- Artículo 4°.**
- Modificar el Artículo 19; que queda de la siguiente forma:
Artículo 19: En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito de la Dirección de Ingeniería Municipal de Colón, confeccionara un informe técnico y procederá a la suspensión de la Obra de ser necesario. Y bien lo reglamentado en el CAPITULO XII: DE LAS INFRACCIONES Y SUS EFECTOS del ACUERDO MUNICIPAL 101-40-69-A del 25 de octubre de 1996. Le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de doscientos balboas (B/.200.00) y proporcional a la gravedad de la falta. Ver tablas adjuntas.

En caso de incurrir en Desacato, se cobrará el valor adicional del 20% proporcional al avalúo de la obra, mismo que aparece regulado en el Acuerdo Municipal 101-40-19 del 16 de diciembre de 2024.

TABLA No.1	
TABLAS DE MULTAS POR CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO O INFRACCIONES	
VALOR DE LA OBRA (B/.)	MULTA A PAGAR (B/.)
1,000,001.00 en adelante, por cada millar será el 10% en concepto de multa	en adelante, por cada millar será el 10% de valor de la Obra
500,001.00 a 1,000,000.00	50,000.00
250,001.00 a 500,000.00	40,000.00
200,001.00 a 250,000.00	30,000.00
150,001.00 a 200,000.00	25,000.00
100,001.00 a 150,000.00	20,000.00
70, 001.00 a 100.000.00	15,000.00
50,001.00 a 70,000.00	10,000.00
25,001.00 a 50,000.00	5,000.00
10,001.00 a 25,000.00	1,000.00
5,001.00 a 10,000.00	500.00
0,001.00 a 5,000.00	200.00



Artículo 5°. Modificar el Artículo 20; que queda de la siguiente forma:
Artículo 20. El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el previo permiso escrito, de la Dirección de Ingeniería Municipal de Colón, será sancionado según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de Trescientos Balboas (B/.300.00), ni mayor de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), y proporcional al valor de la obra.

TABLA No. 2		
MULTAS POR OCUPACIÓN SIN PERMISO		
VALOR DE LA OBRA (B/.)		MULTA A PAGAR (B/.)
Desde	Hasta	
o Menos	5,000.00	B/.300
5,000.01	B/.14,999.00	B/.500
15,000.00	B/.34,999.00	B/.1,000
35,000.00	B/.59,999.00	B/.3,500
60,000.00	B/.84,999.00	B/.6,000
85,000.00	B/.154,999.00	B/.8,500
155,000.00	B/.169,999.00	B/.15,500
170,000.00	B/.189,999.00	B/.17,000
190,000.00	B/.199,999.00	B/.19,000
200,000.00	B/.349,999.00	B/.20,000
350,000.00	B/.449,999.00	B/.35,000
450,000.00	B/.549,999.00	B/.45,000
550,000.00	B/.649,999.00	B/.55,000
650,000.00	B/.749,999.00	B/.65,000
750,000.00	B/.849,999.00	B/.75,000
850,000.00	B/.999,999.00	B/.85,000
1,000,000.00	En Adelante	B/.100,000

Artículo 6°. Autorizar al Tesorero Municipal que, a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios electrónicos y cualquier medio publicitario para dar a conocer el Presente Acuerdo.

Artículo 7°. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,



H.C. CARLOS LIMA M.

LA SECRETARIA,



LIZETT A. MACÍAS H.





SANCIONADO

Firma: 

Fecha: 15-7-2026

Este documento es Fiel Copia de su Original Consejo Municipal de Colón



Firma



**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

COLÓN, 15 DE JULIO DE 2026

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-08** DEL 14 DE JULIO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE COLÓN EN LO RELACIONADO AL ARTÍCULO 56 QUE ESTABLECE LOS INCENTIVOS FISCALES POR PRONTO PAGO Y SE MODIFICAN LAS TABLAS DE MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**

**CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN**





Acuerdo No. 101-40-09
(de 14 de julio del 2026)

“Por el cual, se concede una moratoria por 30 días calendario, a partir de su aprobación y se autoriza al Tesorero Municipal para suscribir acuerdos de pagos, con aquellos contribuyentes que así lo soliciten para los impuestos de Negocio, Publicidad y Circulación Vehicular”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por La Ley 52 de 1984 y la Ley 66 del 2015; establece en su artículo No. 14, que los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito; tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por La Ley 52 de 1984 y la Ley 66 del 2015, establece en su artículo No. 57, entre las competencias del Tesorero Municipal está la recaudación de tributos y presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias para el cobro de los impuestos municipales, los cuales deben ser aprobados por Acuerdo del Consejo Municipal;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por La Ley 52 de 1984 y la Ley 66 del 2015, establece en su artículo 95 que el Tesorero Municipal, está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal: de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora, por tres (3) meses o más en sus tributos. En estos casos el Tesorero Municipal, adoptará medidas para el cobro de los impuestos. Incluso el cierre de los establecimientos;

Que con el presente acuerdo se busca ser facilitadores de la cosa pública y promover un alivio fiscal de manera temporal a los contribuyentes del distrito de Colón, producto de los acontecimientos de huelgas y paros que han impactado la actividad económica del distrito; para incentivar el cumplimiento apropiado y voluntario de las obligaciones tributarias, provenientes de los impuestos de Negocio, Publicidad y Circulación Vehicular; y sus respectivos intereses, recargos, multas y sanciones generados por el incumplimiento, por lo que, se concederá un PERIODO DE MORATORIA para que los contribuyentes se acerquen a la oficina del Tesorero Municipal a cumplir con sus obligaciones fiscales municipales y que se puedan suscribir arreglos de pago de tal manera que puedan, los contribuyentes, ponerse al día con las mismas; por lo tanto el Consejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales,



ACUERDA:

- Artículo 1º.** EXONERAR en los impuestos de NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR, el 100% del total de los recargos, sanciones y multas a todos los contribuyentes que paguen en una sola exhibición la totalidad de lo adeudado durante un período de 30 días calendario, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
- Artículo 2º.** PERMITIR LA SUSCRIPCION DE ARREGLOS DE PAGO: En los impuestos de NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR, durante un período de 30 días calendario, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial; y no puedan pagar en una sola exhibición y beneficiarse de lo establecido en el artículo anterior: siempre y cuando paguen una morosidad atrasada y hagan adicionalmente un abono a lo adeudado. La cantidad de letras de pago, será a consideración del Tesorero Municipal, pero en ningún momento podrá sobre pasar el 31 de diciembre del 2026.
- Artículo 3º.** PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA: Aquellos contribuyentes que, a la fecha de este período de moratoria, tengan procesos en la jurisdicción coactiva deberán cancelar la totalidad de sus letras pendientes para acogerse a dicha exoneración.
- Artículo 4º.** Se exceptúan de este Acuerdo el resto de los tributos municipales.
- Artículo 5º.** AUTORIZAR al Tesorero Municipal del distrito de Colón, para que adopte las medidas necesarias a fin de mejorar la recaudación de los impuestos Negocio, Publicidad y Circulación Vehicular.
- Artículo 6º.** AUTORIZAR al Tesorero Municipal dar a conocer el presente Acuerdo en todos los medios de comunicación, así como redes sociales.
- Artículo 7º.** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS G. LIMA M.

LA SECRETARIA,

LIZETT A. MACÍAS H.





ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

COLÓN, 15 DE JULIO DE 2026

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-09** DEL 14 DE JULIO DE 2026, “POR EL CUAL, SE CONCEDE UNA MORATORIA POR 30 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN PARA LOS IMPUESTOS DE NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR”.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN


CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

